

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 14-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2441  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Jaime Andrés Valencia Guerao  
**Demandado:** Y Yo S.A.S  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00485-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Finalmente, y dado que los títulos valores corresponden a facturas electrónicas no hay lugar a solicitar que se alleguen de manera física al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la sociedad **Y YO S.A.S**, representada legalmente por el señor Omar William Riveros Riveros, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **JAIME ANDRÉS VALENCIA GUERAO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas que se relaciona a continuación:

<b>Factura</b>	<b>Fecha Expedición</b>	<b>Fecha vencimiento</b>	<b>Valor</b>
FE144	01/07/2022	15/08/2022	\$4.456.020
FE165	26/07/2022	07/09/2022	\$1.320.000
FE195	05/08/2022	20/09/2022	\$5.546.760
FE196	05/08/2022	20/09/2022	\$100.500
FE200	09/08/2022	24/09/2022	\$518.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$11.941.280</b>

1.- Por la suma de **\$4.456.020** como capital contenido en la factura de venta N° **FE144** de fecha 01-07-2022.

1.1.- Por concepto de Intereses de mora liquidados sobre los saldos insolutos de capital desde el día siguiente de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

2.- Por la suma de **\$1.320.000** como capital contenido en la factura de venta N° **FE165** de fecha 25-07-2022.

2.1.- Por concepto de Intereses de mora liquidados sobre los saldos insolutos de capital desde el día siguiente de sus vencimientos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3.- Por la suma de **\$5.546.760** como capital contenido en la factura de venta N° **FE195** de fecha 05-08-2022.

3.1.- Por concepto de Intereses de Mora liquidados sobre los saldos insolutos de capital desde el día siguiente de sus vencimientos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

4.- Por la suma de **\$100.500** como capital contenido la factura de venta N° **FE196** de fecha 05-08-2022.

4.1.- Por concepto de Intereses de Mora liquidados sobre los saldos insolutos de capital desde el día siguiente de sus vencimientos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

5.- Por la suma de **\$518.000** como capital insoluto de la factura de venta N° **FE200** de fecha 09-08-2022.

5.1.- Por concepto de Intereses de mora liquidados sobre los saldos insolutos de capital desde el día siguiente de sus vencimientos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.)

La sociedad **Y YO S.A.S.** representada legalmente por el señor Omar William Riveros Riveros, o quien haga sus veces, de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.17.280, y T.P. N° 292.605 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c872fc6010bce6895a16850a74a112493d0c31e753dda592bfd28c109b45**

Documento generado en 18/10/2022 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>